

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO : 154804089-2021-0064-00

Interlocutorio civil N° : _____

Muzo Boyacá, VEINTE de enero del año dos mil veintidós.

El apoderado de la accionante ROSA ELENA BRAVO MURCIA presenta memorial contentivo de voluntad de retiro de la demanda de pertenencia propuesta en contra de los herederos indeterminados de Jesús Bravo Caviedes y demás personas inciertas e indeterminadas. Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 92 del Código General del Proceso establece que “El demandante podrá retirar la demanda no se haya notificado a ninguno de los demandados.....”.

Pues bien, en el presente caso tenemos que el auto admisorio de demanda aún no ha sido notificado a la parte accionada, y reunidos entonces los requisitos exigidos por la norma antes citada, viable resulta la solicitud en estudio, y así se proveerá a continuación.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

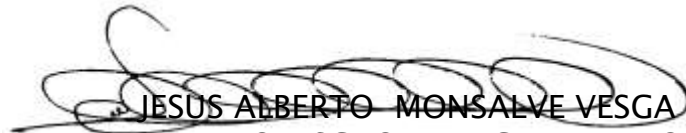
RESUELVE :

PRIMERO. ACEPTAR el RETIRO de la demanda pertenencia propuesta por ROSA ELENA BRAVO MURCIA en contra de los herederos indeterminados de Jesús Bravo Caviedes y demás personas inciertas e indeterminadas, conforme a lo expuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO. DISPONER el archivo de la demanda, y la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL MUZO